REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01871-00

En atención a que el abogado **ROBERTO ANDRÉS BOHÓRQUEZ ORTIZ** no se posesionó del cargo de curador ad litem [Ind. Exp. Electrónico 06NoasumeCargoCurador], el Juzgado lo **releva** conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso**.** Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá[2] [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso[1]], la cual, se remitió por la entidad el 19 de julio de 2019[3].

En consecuencia, se **Designa como Curador Ad Litem** a la abogada **MARYI CAMILA RUIZ ZAMBRANO**, identificada con cedula No. 1026283256 con domicilio profesional **AC#85D-55 LOCAL 150** teléfono **4100400. Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019
[1] ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
[3] Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019